



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6251-SPA-4869
y sus acumulados PAOT-2022-932-SPA-739,
PAOT-2022-963-SPA-760,
PAOT-2022-981-SPA-775,
PAOT-2022-984-SPA-777,
PAOT-2022-986-SPA-778 y
PAOT-2022-990-SPA-780

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6565 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6251-SPA-4869 y sus acumulados PAOT-2022-932-SPA-739, PAOT-2022-963-SPA-760, PAOT-2022-981-SPA-775, PAOT-2022-984-SPA-777, PAOT-2022-986-SPA-778 y PAOT-2022-990-SPA-780; relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Un perro de raza pitbull se encuentra día y noche en la terraza del departamento, no le limpian, le pegan y maltratan y no lo dejan entrar al departamento [hechos que tienen lugar en calle Privada de la Constitución número 6, interior 302, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

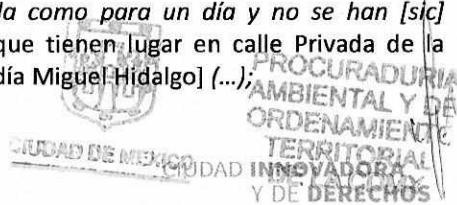
Así como:

(...) un perro que se encuentra día y noche (...) en una terraza del edificio. (...) Como los inquilinos del depa [sic] son AUSENTES y no tienen nada de contacto con nadie, el perro no tiene comida ni agua, el espacio está lleno de sus heces y el se queda sin espacio para acostarse ni moverse [hechos que tienen lugar en calle Privada de la Constitución número 6, interior 302, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...);

(...) Tienen a un perro pitbull abandonado en la terraza, lo han dejado solo en múltiples ocasiones por más de 10 días, sin comida agua [sic] [hechos que tienen lugar en calle Privada de la Constitución número 6, interior 302, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...);

(...) el perro lleva varias ocasiones que es dejado en el balcón de ese departamento en un tercer piso. Todas las veces ha sido lo mismo, le dejan agua y comida como para un día y no se han [sic] responsable del animal por más de una semana [hechos que tienen lugar en calle Privada de la Constitución número 6, interior 302, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...);

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



E

9



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6251-SPA-4869
y sus acumulados PAOT-2022-932-SPA-739,
PAOT-2022-963-SPA-760,
PAOT-2022-981-SPA-775,
PAOT-2022-984-SPA-777,
PAOT-2022-986-SPA-778 y
PAOT-2022-990-SPA-780

No. Folio: PAOT-05-300/200-~~6565~~ -2022

(...) perro en balcón con condiciones insalubres heces por doquier, sin agua ni alimento, los dueños lo abandonan por semanas, tiene frío y hambre (...) [hechos que tienen lugar en calle Privada de la Constitución número 6, interior 302, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...);

(...) el perro estuvo abandonado como 1 [sic] semana y media, ya regresaron los dueños. No tenía comida ni agua. (...) El perro vivía entre sus heces y el balcón todo el tiempo (...) [hechos que tienen lugar en calle Privada de la Constitución número 6, interior 302, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

(...) El perro (pitbull) lleva dos semanas abandonado en el balcón del domicilio referido. No tiene alimento ni bebida, además de que vive en sus heces y orines en el frío (...) [hechos que tienen lugar en Privada Constitución número 6, interior 302, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

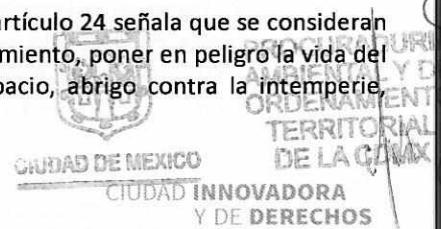
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas que refieren el presunto maltrato animal de un ejemplar canino el cual habita en calle Privada de la Constitución número 6, interior 302, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-6251-SPA-4869
y sus acumulados PAOT-2022-932-SPA-739,
PAOT-2022-963-SPA-760,
PAOT-2022-981-SPA-775,
PAOT-2022-984-SPA-777,
PAOT-2022-986-SPA-778 y
PAOT-2022-990-SPA-780**

No. Folio: PAOT-05-300/200-**6565**-2022

Imagen 1



Imagen 2



Imagen 3

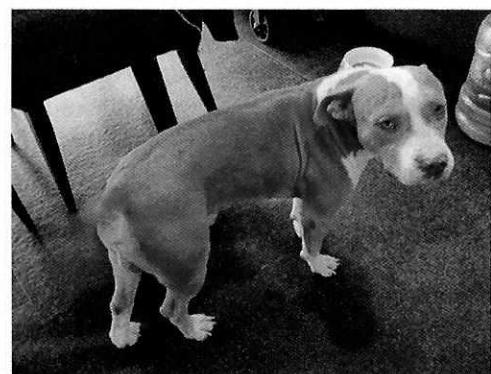


Imagen 4

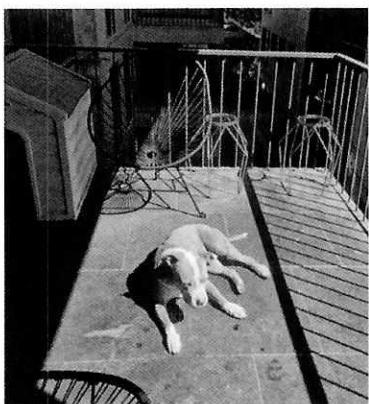


Imagen 5



Imagen 6



E

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

G

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6251-SPA-4869
y sus acumulados PAOT-2022-932-SPA-739,
PAOT-2022-963-SPA-760,
PAOT-2022-981-SPA-775,
PAOT-2022-984-SPA-777,
PAOT-2022-986-SPA-778 y
PAOT-2022-990-SPA-780

No. Folio: PAOT-05-300/200-**6565**-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se tuvo comunicación con el personal de vigilancia del domicilio motivo de la denuncia; a quien se le explicó el motivo de la visita así como el alcance de la misma por lo que refirió que el responsable del ejemplar canino, no se encontraba en el lugar, por lo que se le notificó un oficio el cual tenía la finalidad de que dicho responsable se comunicara con personal de esta Procuraduría para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática.

En seguimiento esta Entidad, llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, durante el cual una vez que se explicó el motivo de la visita, se permitió el acceso al personal de esta Procuraduría; para iniciar con la evaluación de los ejemplares, por lo que se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos uno de raza pitbull y otro chihuahua, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente cuatro años de edad, talla grande, el cual responde al nombre de "Logan", tiene un pelaje color café.
 2. Hembra de aproximadamente seis años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Morusa" y tiene un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en la azotea, cuentan con refugio que les permite protegerse de la intemperie consistente en una casa habilitada así como un techo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento, para el caso de Logan le da de comer croquetas dos veces al día y a Morusa sobres y croquetas proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró las cartillas de vacunación correspondientes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6251-SPA-4869
y sus acumulados PAOT-2022-932-SPA-739,
PAOT-2022-963-SPA-760,
PAOT-2022-981-SPA-775,
PAOT-2022-984-SPA-777,
PAOT-2022-986-SPA-778 y
PAOT-2022-990-SPA-780

No. Folio: PAOT-05-300/200-6565-2022

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

E
G



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

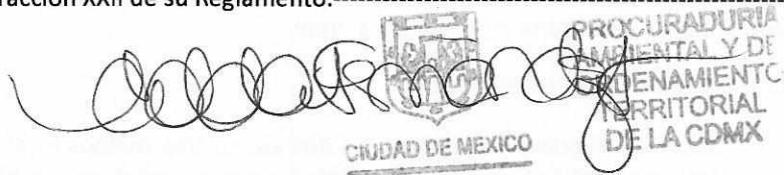
Expediente: PAOT-2021-6251-SPA-4869
y sus acumulados PAOT-2022-932-SPA-739,
PAOT-2022-963-SPA-760,
PAOT-2022-981-SPA-775,
PAOT-2022-984-SPA-777,
PAOT-2022-986-SPA-778 y
PAOT-2022-990-SPA-780

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6565 -2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



EGGH/EAL/MLCM